



Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

Calarcá Quindío

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos**, y de manera especial lo establecido en ORDENANZA 022 DE 2020, MODIFICADA POR LA ORDENANZA 001 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DE 2022 Y LA LEY 1276 DE 2009, **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, determina y justifica la necesidad que le permite a la Entidad Territorial Celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos con EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO., conforme a lo siguiente:

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 1º de la Constitución Política, determina:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

La Misma norma superior establece en el artículo 2º:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El artículo 46º consagra:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"



Alcaldía de Calarcá

Así mismo, el artículo 209, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 311 preceptúa:

"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras públicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley".

Y el artículo 315 numeral 3, establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Así mismo el artículo 339 a la letra reza: *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

Estableciéndose en el artículo 355° que:

"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado: *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (...)"*.

Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1º al 6º, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo 027 de noviembre 27 de 2023



Alcaldía de Calarcá

expidió el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y 31 de diciembre del año 2024, por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$86.079.204.609.30) M/CTE, adicionalmente por medio del Acuerdo 010 de agosto 02 de 2024 se llevó a cabo el proceso de armonización del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, dicho lo anterior y teniendo en cuenta la ley 1150 de 2007 (julio 16), expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, donde se dispone que *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”*

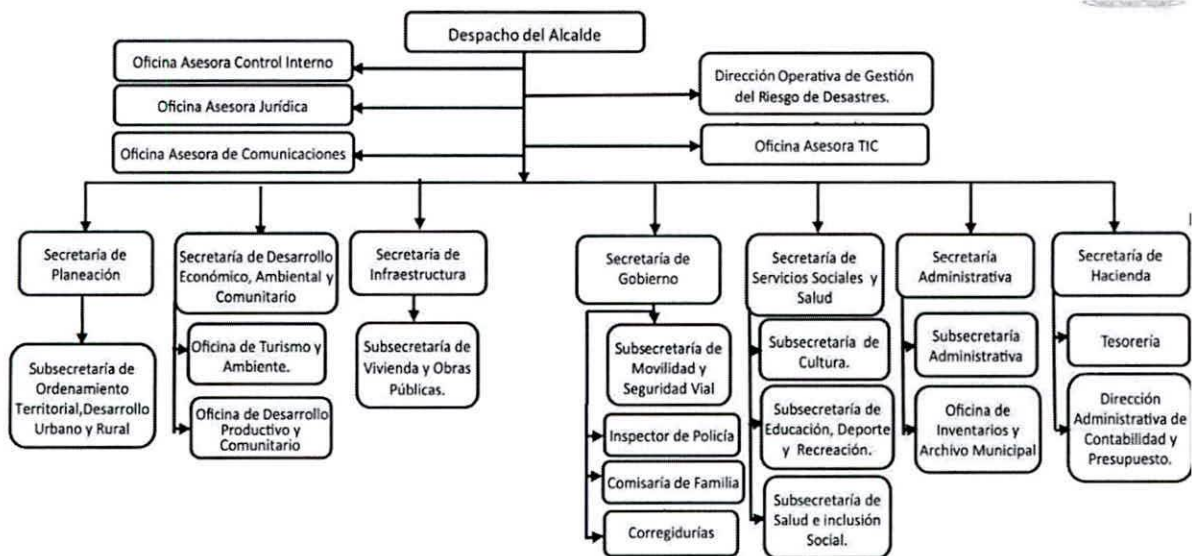
Además dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en sus Artículos: 24, 25 y 26, donde se instituyen los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo pre-contractual (Estudio Previo), se determina que debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: **7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Así además teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha quien obra en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **“Estudios y documentos previos”**, la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021>> que aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, establece la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarías, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:



Alcaldía de Calarcá



Conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 451 del año 2.023** (*Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) a la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, le corresponde realizar entre otras las siguientes **FUNCIONES ESENCIALES**:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
2. Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales
3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.
4. Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio
5. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
6. Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
7. Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías
8. Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaría, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.
9. Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados



Alcaldía de Calarcá

10. *Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.*
11. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
12. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
13. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
14. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

En ese orden de ideas, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Lo anterior porque la Ley 789 del año 2.002 estable el Sistema de Protección Social en Colombia, definiéndolo como “*El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo*”. El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, hace necesario comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **ley 1251 de 2008**, “*por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*” en el artículo 1, establece:

“Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”.

En su artículo 3 tiene en cuenta las definiciones:

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

El Gobierno Nacional adoptó además la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez



Alcaldía de Calarcá

2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de 2022, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, es el resultado de un amplio proceso participativo llevado a cabo por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024" Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos.

Lo anterior es concurrente con la **Ley 1276 de 2009** "a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." (Subrayas fuera de texto)

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y **el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)

Parágrafo: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Artículo 12. Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de



Alcaldía de Calarcá

estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

En ese orden de ideas se debe garantizar y velar por los Adultos Mayores en protección de hogares gerontológicos, lo cual conlleva a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, por ello el ordenamiento definió los elementos esenciales, así como la destinación del mismo, respecto del recaudo La Ley 1276 de 2009 en el artículo 3 en parágrafo, señala que el recaudo de la Estampilla se realizará se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral**: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social**: El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

En los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- ❑ **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- ❑ **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- ❑ **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Es por ello que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación,



Alcaldía de Calarcá

funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de estampilla pro adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.**

El municipio de Calarcá Quindío al recibir por parte del Departamento del Quindío estos recursos recaudados en virtud de la estampilla Pro adulto Mayor y siendo consciente de la responsabilidad que tiene de garantizar el desarrollo y ejecución de programas que permiten mejorar el nivel de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores), fortaleciendo la atención integral a sus necesidades, al no disponer de la logística, los recursos humanos, físicos y operativos suficientes, requiere vincularse de forma activa para garantizar el cumplimiento de las necesidades planteadas, y de celebrar un convenio de Transferencia de recursos a la entidad sin ánimo de lucro que tenga amplia experiencia en la atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; que se encuentran legalmente constituidas donde se podrá realizar la distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud.

Siendo así, el municipio de Calarcá Quindío, en aras de garantizar la prestación de un servicio eficiente, y teniendo de presente, que no cuenta con la estructura logística y/o técnica para la ejecución del proyecto, sumado a que no tiene los medios para prestar de manera directa la canasta mínima de servicios para los adultos mayores, hace necesario contar con el apoyo de los Centros de Bienestar del Anciano, que presten de manera idónea y con experiencia directa relacionada la atención necesaria para suplir la necesidades básicas de los adultos mayores, en situación de vulnerabilidad, del municipio, lo cual desencadena en la necesidad de celebrar un convenio de Transferencia de recursos con una entidad sin ánimo de lucro que tenga amplia experiencia en la atención a los adultos mayores, promoviendo estrategias que faciliten alcanzar un envejecimiento más activo y saludable, con el fin de mantener la actividad, la independencia y la dignidad, tal y como lo establecen los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

El municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes Centros de Bienestar del Anciano:

- CENTROS VIDA Y
- CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, y

NO se cuenta con Granjas para adulto mayor.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Actualmente, en el Municipio de Calarcá, Q. se cuenta con dos (02) Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro del municipio, dichas instituciones presentaron proyecto ante el Municipio de Calarcá, que busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y/o de 55 años, estos últimos con estudio socioeconómico bajo, que residan de manera permanente en estas instituciones así:



Alcaldía de Calarcá

Los Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro del municipio son el **CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN y CENTRO DE HOGAR DEL ANCIANO**. LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, por medio de la **Resolución No. S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024**, autorizó el funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO de Calarcá Quindío, para una capacidad máxima de atención para CUARENTA (40) adultos mayores, y conforme a esa capacidad máxima el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO presentó al municipio de Calarcá propuesta para prestar los servicios requeridos para los adultos mayores, conforme a los requerimientos de la Ley 1276 del 2029 y 1315 de 2009, propuesta que hace parte integra de esta estudios previos.

Estas instituciones se encuentran constituidos legalmente como Entidades Sin Ánimo de Lucro, sobre las cuales el municipio realizará una distribución de recursos a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece:

(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)

Los recursos distribuidos entre estas dos Entidades Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta artículo 355 de la Constitución Política” y el cual, tiene por objeto: “reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.

La doctrina afirma, sobre el artículo 355 de la Constitución que su “propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores.”

Para el caso, es necesario y viable convenir con estas entidades sin ánimo de lucro, porque tienen la idoneidad y la experiencia, cuentan con óptimas instalaciones, logística, talento humano altamente calificado, equipos especializados en la atención a los adultos mayores, que permiten garantizar la optimización de los recursos y la eficacia su la atención.

Los recursos distribuidos a esta entidad Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta que, través de la Asamblea Departamental del Quindío expidió la **Ordenanza número 022 de diciembre 16 de 2020**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR” reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR con cada una de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o las Instituciones antes referidas, con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: Económica, familiar y demás aspectos que

hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá. Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: Calarcá Renace** debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo **ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:**

LÍNEA ESTRATÉGICA 3: LÍNEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

Nº	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2024
1	CENTROS BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (atención permanente)	Centros de protección social para el adulto mayor dotados	4	4

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor departamental a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

Debido a lo anterior, es necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR** entre el Municipio de Calarcá Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado¹ y los principios de la función administrativa² que están al servicio de los intereses generales.

Se debe advertir que, por la naturaleza del programa, **el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que centros de Bienestar o centros Vida trasferir los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor**, en cuanto los relaciona de manera expresa e inequívoca, según lo dispuesto en los Decretos por los cuales el Departamento transfiere los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la Estampilla Pro Adulto Mayor a los municipios, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece que **EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** era la

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.



Alcaldía de Calarcá

beneficiaria del producto del recaudo de la estampilla, por lo que genera que el convenio de transferencia se realice de manera directa a la ESAL.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

- 2.1. OBJETO DEL CONVENIO:** CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.
- 2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:** Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora; **nos encontramos frente a un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención como: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502, 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.002.468-1,**
- 2.3.2. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual
- 2.3.3. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** invertirá el presupuesto en la atención integral de los adultos mayores del municipio de Calarcá, de acuerdo al cupo otorgado por la **Resolución No. S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024 de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO**, para cuarenta (40) adultos mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizado para la atención:

**RECURSO ESTAMPILLA DEPTAL PRO ADULTO MAYOR
PLAN DE IMVERSION**

CALARCA, OCTUBRE DE 2024

HOGAR DEL ANCIANO				
VALOR RECURSO ESTAMPILLA DEPTAL				\$64.079.814.54
FUNCIONAMIENTO	DIAS	V/UNITARIO	V/TOTAL	
SALARIOS				\$44.545.666.00
OCT A DIC 31 DE 2024 (70 DIAS)				
-ASISTENCIA MEDICA				
V/R MES 2 HORAS DE LUNES A VIERNES 2.700.000	70	\$ 6.300.000.00		
V/R DIA \$ 90.000				
- DIRECTOR ADMON V/R MES 3.675.000	70	\$ 8.575.000.00		
V/R DIA \$ 122.500				
- GERONTOLOGO DIRECTOR OPERATIVO 2.900.000	70	\$ 6.766.666.00		
V/R DIA \$ 96.666.66				
AUXILIAR ADMON (1) 1.800.000	70	\$ 4.200.000.00		
V/R DIA \$ 60.000				
AUXILIAR DE ENFERMERIA (1) 2.016.000	70	\$ 4.704.000.00		
V/R DIA \$ 67.200				
-OF. VARIOS 4				
V/R MES 6.000.000	70	\$14.000.000.00		
V/R MES CADA UNA 1.500.000 X 4				
(1 COCINA Y 3 SERVICIOS GENERALES)				
V/R DIA \$50.000 C/U				
ALIMENTACION				\$10.500.000.00
COMPRA DE INSUMOS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS.	70	\$ 4.500.000.00		
VIVERES, LECHE, GRANO, ATUN, QUESO, SARDINA, PEZCADO, POLLO, HIGADO, MONDONGO, MORCILLA, GALLETAS, HUEVO ACORDE CON LA VARIEDAD DE LA CANASTA FAMILIAR Y ENCIENTROS Y ACTIVIDADES				
LUDICAS LO ANTERIOR ES NECESARIO PARA LOS ASPECTOS ALIMENTICIOS DE LOS 32 ADULTOS MAYORES, A LOS CUALES SE LES SUMINISTRA: TRAGOS, DESAYUNO, REFRIGERIO O ONCES, EN LA MAÑANA Y TARDE Y CENA CONFORME LO ESTIPULADO EN LA MINUTA PATRON DE LA ENTIDAD PARA EL BIENESTAR FISICO Y EMOCIONAL				
SERVICIOS				\$ 3.200.000.00
ACUEDUCTO, ENERGIA, GAS DOMICILIARIO	40	\$ 2.400.000		
GAS PROPANO				
DOTACION PABELLONES				\$ 3.204.000.00
PROTECTORES DE COLCHONES Y ALMOHADAS Y COLCHONES PARA LAS CAMAS DE LOS ADULTOS SUBSIDIADOS CON LA ESTAMPILLA				
VARIOS IMPREVISTOS				\$ 2.630.148.54
(COMPRA DE BOMBILLOS, IMPLEMENTOS DE ASEO PERSONAL) MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS REPARACIONES SANITARIAS Y LOCATIVAS MANTENIMIENTO PLANTA FISICA PRODUCTO DE UNA FUERZA MAYOR MANTENIMIENTO DE EQUIPO (LAVANDERIA, COCINA Y OTROS				
SUMAS IGUALES VALOR TOTAL				\$64.079.814.54 \$64.079.814.54

PARAGRAFO. Los anteriores valores fueron suministrados por el Centro de Bienestar HOGAR DEL ANCIANO del municipio de Calarcá en la propuesta anexa que hace parte integral de este estudio previo, por lo que el supervisor del convenio verificará que los dineros transferidos efectivamente se ejecuten en las actividades propuestas por el Centro de Bienestar HOGAR DEL ANCIANO del municipio de Calarcá.

2.3.4. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO deberá destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por el centro de bienestar, la cual hace parte integral del presente convenio.



Alcaldía de Calarcá

- 2.3.5. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1315 de 2009, debe destinar los recursos que le serán girados para prestar una "atención integral" a los adultos mayores, garantizando por ley como mínimo los siguientes aspectos los cuales se presentan así:

SERVICIOS: (Servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores)

HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO: Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de energía; acceso a redes de internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sábanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones.

ALIMENTACIÓN: Servicio de alimentación de Un (01) desayuno, dos (02) refrigerios, Un (01) almuerzo y una (01) cena, cuyas cantidades y productos sean determinadas por profesionales de la nutrición asegurando la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes en pro de buenas condiciones de salud para el adulto mayor

CUIDADO PERMANENTE EN SALUD: Servicio de cuidado en salud las 24 horas del día, siete días a la semana, realizado por personal idóneo como mínimo un técnico en enfermería desarrollando actividades como toma de presión; seguimiento y toma de signos vitales; seguimiento en toma de medicamentos; higiene personal como baño y cambio de pañales si es necesario; primeros auxilios en caso de emergencia o limpieza, desinfección y curación en caso de accidente; valoración y remisión a centro hospitalario en caso de ser necesario; y todos aquellos servicios propios de la idoneidad que sean necesarios para una adecuada atención al adulto.

LAVANDERÍA: Servicio de lavandería de prendas de vestir, mínimo dos veces por semana, otorgando los elementos necesarios para tal fin.

ACTIVIDAD FÍSICA O RECREATIVA: Servicio de actividad física o recreativa, de carácter individual o grupal de forma diaria los siete días de la semana, con una duración mínima de 1 hora, realizada por personal idóneo como Gerontólogo (a) o licenciado en deporte y recreación, desarrollando ejercicios de movilidad física o motriz de acuerdo a sus capacidades, creando espacios de esparcimiento y recreación

NOTA: Así mismo, la institución podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la estampilla pro adulto mayor.

- 2.3.6. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección

- 2.3.7. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** garantizará el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes

- 2.3.8. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** presentará al funcionario encargado de ejercer la



Alcaldía de Calarcá

supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes

- 2.3.9. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** informará a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad
- 2.3.10. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** entregará informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin
- 2.3.11. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** dispondrá de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes
- 2.3.12. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** permitirá la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos
- 2.3.13. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** distribuirá y destinará el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio.
- 2.3.14. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** presentará un informe final de cumplimiento del convenio.
- 2.3.15. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** acreditará mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**
- 2.3.16. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** contratará por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá



Alcaldía de Calarcá

ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del convenio, en tal sentido, será obligación del Centro de bienestar realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del convenio. Así el Centro de bienestar se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5) y demás normatividad vigente aplicable

- 2.3.17. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** mantendrá vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio
- 2.3.18. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** cumplirá con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio.
- 2.3.19. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** atenderá las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.
- 2.3.20. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** certificará la población beneficiada con los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en el centro de bienestar del Municipio de Calarcá
- 2.3.21.** Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio **EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** se obliga a acudir al requerimiento que le realice la alcaldía municipal para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007
- 2.3.22. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** se obliga a obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 2.3.23. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** responderá por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con los postulados de función administrativa y gestión fiscal.
- 2.3.24. EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO** se obliga a realizar todas las acciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a)

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:



Alcaldía de Calarcá

- 2.4.2. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías en caso que se hayan exigido de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.4.3. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio.
- 2.4.4. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, las cuales corresponderán a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido por el Departamento del Quindío de las transferencias de recursos por estampilla Departamental para los adultos mayores del Municipio de Calarcá beneficiados por el centro de bienestar.
- 2.4.5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del Centro de bienestar HOGAR DEL ANCIANO del municipio de Calarcá Quindío, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- 2.4.6. Efectuar los giros y/o transferencias de recursos a la cuenta bancaria cuyo titular sea el Centro de Bienestar HOGAR DEL ANCIANO del Municipio de Calarcá Quindío identificado con el NIT: 890.002.468-1 conforme al certificado allegado o adjunto al expédite contractual en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.
- 2.4.7. Poner a disposición del Centro de bienestar HOGAR DEL ANCIANO del Municipio de Calarcá Quindío la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- 2.4.8. Certificar la población beneficiada con los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en el centro de bienestar del Municipio de Calarcá
- 2.4.9. Entregar informe ejecutivo de todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación a la Secretaria de Familia Departamental Dirección de Adulto Mayor
- 2.4.10. La Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.



Alcaldía de Calarcá

- 2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será: **SETENTA (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío que no exceda la vigencia 2024.
- 2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío.
- 2.7. FORMA DE GIRO Y/O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío a el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, a la cuenta bancaria cuyo titular sea el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 40% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$25.631.925.8), pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO por concepto de este convenio, es decir, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$38.447.888.7), se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2024; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío realice la transferencia del recurso de estampilla Departamental al Municipio de Calarcá y certificado por la secretaria de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente convenio, se pueden contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades a cargo de la ESAL, que no exceda la vigencia 2024.

El Centro de protección al adulto mayor, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, por el plazo de los setenta (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin que sobrepase la vigencia 2024.

Parágrafo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación.

- 2.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la

Entidad para soportar el gasto, se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: 2024001126 del 26 de agosto del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
2320202009003	CALARCA RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR	\$64.079.814.54

2.9. GRAVÁMENES, IMPUESTOS, DESCUENTOS:

De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 023 de 2022, “Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Calarcá” en su artículo 391, se excluye este tipo de convenio del cobro de gravámenes impuestos y/o descuentos.

2.10. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

2.10.1. Las Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, su objeto social debe corresponder o tener relación con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, para lo cual se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

2.10.2. Acreditar el acta y/o concepto de control sanitario para establecimientos geriátricos o de larga estancia vigente, expedido por la Secretaría de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 055 del año 2.018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione o remplace

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Convenio será en la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío

2.12. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.13. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines

comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web:
<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre – Producto
94000000	94130000	94131600	Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia
94000000	94130000	94131600	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2.024, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) Link consulta:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/App/AnnualPurchasingPlanEdit/View?Id=267603>

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION:

El valor total estimado del convenio corresponderá a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza número 022 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la ordenanza 001 de 2021 y la Ley 1276 de 2009.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 1338 de 2023 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 30 adultos beneficiados la suma de \$16.650.584.20 dinero que fue transferido en el mes de enero del año 2024.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000617 de abril 29 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$20.928.218.34.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000686 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 23 adultos beneficiados la suma de \$4.346.641.00

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000683 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$12.244.415.00.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000682 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$9.909.956.00.

Por lo anterior se estima que el valor inicial en **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$64.079.814.54) M/CTE** de acuerdo al recaudo de estampilla para el bienestar del Adulto de Mayor y a la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro que este valor es variable, en el entendido que el convenio se podrá adicionar conforme los desembolsos efectuados por parte del Departamento del Quindío durante la vigencia 2024.



Alcaldía de Calarcá

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

El artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La Corte Constitucional vía jurisprudencia ha reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2009, entre otras) con aplicación al principio de solidaridad y bajo la responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales

El artículo 2 de la Ley 2055 de 2020 define por *"persona mayor"* a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Que el mundo jurídico del Estado Colombiano para la protección de la población adulta mayor vulnerable, cuenta actualmente con una serie de normas como la Ley 2055 de 2020; Ley 1850 de 2017; Ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009; entre otras. Estas dos últimas, relacionadas con las condiciones mínimas que deben existir en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención para que la estadía de los adultos mayores sea digna.

La Ley 1315 de 2009 tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Donde, además define en su artículo segundo los conceptos de "Centros de Protección Social para el Adulto Mayor" y "Centros de Día para Adulto Mayor" de la siguiente forma:

- Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
- Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

De igual forma, es la misma Ley 1315 de 2009 quien determina en su artículo 4 que, las entidades públicas o privadas que quieran instalar y poner en funcionamiento un Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor deberá solicitar su autorización y reconocimiento a la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 055 de 2018 insta a las respectivas Secretarías de Salud, verificar que aquellas instituciones que quieran instalar y poner en funcionamiento un Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor cumplan con todos los requisitos exigidos en el anexo técnico descrito en la misma resolución (Resolución 055

de 2018).

Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de estampilla pro adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el Departamento del Quindío solicita a cada uno de los municipios que lo conforman, una certificación o proyecto por la cual se haga constar el número de adultos mayores beneficiados de la atención en cada Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Día para Adulto Mayor. Lo anterior con el propósito de distribuir los recursos de estampilla pro adulto mayor recaudado por dicha entidad, en proporción directa al número de adultos atendidos en todo el territorio Quindiano.

Solo aquellas instituciones que hayan surtido el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Día, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor. Por tanto, aquellas instituciones que prestan sus servicios de atención a población adulta mayor de carácter particular no podrán ser beneficiarios dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor hasta tanto no surtan el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

La aplicación de la estampilla pro adulto mayor del Departamento del Quindío, la cual es regulada a través de lo dispuesto por la Asamblea Departamental aprobó para el Departamento del Quindío la aplicación de la estampilla pro adulto mayor y su funcionamiento está actualmente regulado a través de la ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, en donde se destaca:

"PARAGRAFO SEGUNDO: El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Sisbén del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los



Alcaldía de Calarcá

Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención."

Igualmente el artículo octavo en el **PARAGRAFO QUINTO** expresa: "La Secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada municipio aprobado, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contara con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la secretaria Jurídica y de contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte jurídico, para que la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos."

El **PARÁGRAFO SEXTO**: "Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo: Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de convenios, o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión seguimiento y control como estrategia derivada de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, por medio de la **Resolución No. S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024**, autorizó el funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO de Calarcá Quindío, para cuarenta (40) adultos mayores, y de conformidad a lo establecido en la ordenanza antes mencionada, el Departamento del Quindío procedió a emitir los siguientes actos administrativos:

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 1338 de 2023 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 30 adultos beneficiados la suma de \$16.650.584.20 dinero que fue transferido en el mes de enero del año 2024.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000617 de abril 29 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$20.928.218.34.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000686 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 23 adultos beneficiados la suma de \$4.346.641.00

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000683 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$12.244.145.00.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000682 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de \$9.909.956.00

Se debe reiterar que, por la naturaleza del programa, el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que centros de Bienestar o centros Vida trasfiera los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, en cuanto los relaciona de

manera expresa e inequívoca, según lo dispuesto en los Decretos antes mencionados, por medio de los cuales se transfiere los recursos correspondientes al 30% para el municipio Calarcá, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece la persona (ESAL) que va a ser la beneficiaria obtenido producto del recaudo de la estampilla.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Determinación de la reconocida idoneidad de: CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, identificado con el NIT: 890.002.468-1	
Idoneidad:	<p>CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, identificado con el NIT: 890.002.468-1; con personería jurídica a la asociación sin ánimo de lucro, la cual se encuentra inscrita y vigente tal y como consta en la Resolución S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.</p> <p>El CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO identificado con el NIT: 890002468-1, cumple con los requisitos consignados en la Ordenanza 022 de 2020 modificada por la ordenanza 01 de 2021, teniendo en cuenta que Departamento del Quindío transfirió recursos de la estampilla Departamental, mediante los Decretos mencionados en este documento, para la inversión en la población adulta mayor que el municipio de Calarcá certificó, y beneficia este Centro de Bienestar.</p>
Experiencia:	<p>Que la personería jurídica del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO fue expedida a través de la Resolución número 04213 del 14 de junio de 2016 otorgada por Cámara de Comercio en el libro 1 de la Entidad sin ánimo de Lucro y a la fecha se encuentra vigente y no pesa sobre ella sanción. Es decir que CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO cuenta con una experiencia general de ocho (8) años.</p> <p>Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en <u>vigencias o años anteriores y recientes</u> el Municipio de Calarcá Quindío, viene celebrando convenios de la misma naturaleza con dicha institución, tal como se puede evidenciar a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.021 / CONVENIO-013 del 2.021 / Valor del convenio: \$ 123.210.037• Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.022 / Convenio CONASC-013-2022 / Valor del convenio: \$ 113.612.896• Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.023 / Convenio COMPETITIVO-009-2023 / Valor del convenio: \$ 189.167.554

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la:

estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar.

Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimiento del contrato, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.					
Descripción del riesgo	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio. .	100 % ESAL



Alcaldía de Calarcá

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO					
Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.					
Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	10%	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a la Entidad . Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del contratista , es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	10%	Contratista De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el Municipio de CALARCÁ, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del Contratista .
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de	Medio - Alto	Alto	15%	Por tratarse de un contrato de SUMINISTRO este riesgo lo asume el contratista .

	los bienes.				
--	-------------	--	--	--	--

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO					
Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del Convenio de Transferencia de recursos					
Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Fallas en la ejecución de las actividades u obligaciones por parte de la ESAL-	Por error del personal asignado en el momento del: Ejecutar las actividades , puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL	Medio	Alto	15 %	El Riesgo se Asigna de manera integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL

7. **GARANTÍAS** : En virtud de los riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del **CONVENIO**, que se suscriba, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputable al contratista; esta Entidad Territorial determina que la ESAL, se obligara a allegar garantías, representadas en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos:

7.1. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.** La Garantía del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado.

7.2. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.³

El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato,

³ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- 7.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y **TRES (3) AÑOS más**.⁴ El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.
- 7.4. CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía equivale al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y **CUATRO (4) MESES MÁS**
- 7.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una Cuantía equivalente a: **200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015**⁵: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos⁶:
- A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - D) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio o los daños que se llegaren a ocasionar por la ejecución de las actividades o labores a tales terceros.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio

⁴ **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

⁵ **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

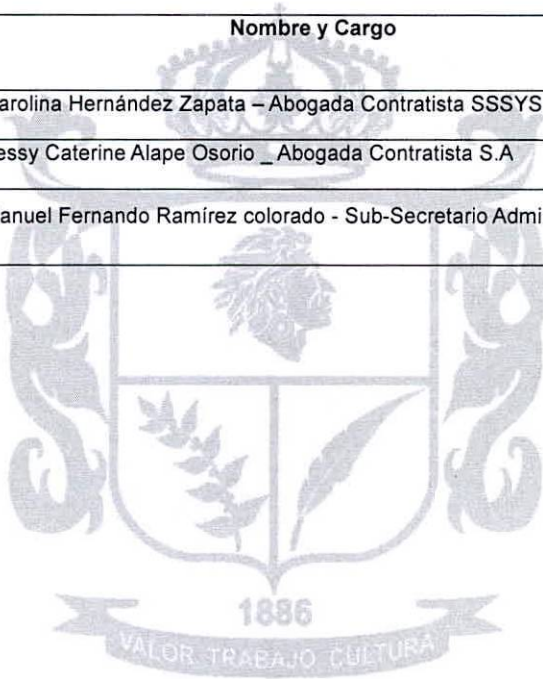
⁶ **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorroque o suspenda su vigencia.

Atentamente,


NATALIA CAIEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Alcaldía de Calarcá

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó:	Carolina Hernández Zapata – Abogada Contratista SSSYS	
Revisó:	Yessy Caterine Alape Osorio _ Abogada Contratista S.A	
Aprobó componente jurídico:	Manuel Fernando Ramírez colorado - Sub-Secretario Administrativo.	


1886
VALOR TRABAJO CULTURA
Alcaldía de Calarcá